

## **ACUERDO N° 014/2015**

En sesión extraordinaria de 28 de enero de 2015, con arreglo a las disposiciones del DFL N° 2, de 2009, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005, de Educación, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

### **VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 81 del DFL N° 2 de 2009 y la Ley N° 19.880.

### **TENIENDO PRESENTE:**

- 1) Que, el Centro de Formación Técnica FONTANAR, fue organizado por la Fundación Centro de Formación Técnica FONTANAR, cuya personalidad jurídica fue concedida por Decreto N° 916, de 03 de octubre de 1997, del Ministerio de Justicia. Obtuvo su reconocimiento oficial en virtud de la Ley N°18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, mediante Decreto Exento N° 513, de 20 de abril de 1998, del Ministerio de Educación, y fue inscrito en el Registro correspondiente bajo el N° 249, de fecha 27 de octubre de 1997. Finalmente, obtuvo su plena autonomía mediante Resolución Exenta N° 410, de 29 de enero de 2007, del Ministerio de Educación.
- 2) Que, conforme a lo informado por el Ministerio de Educación el domicilio de la institución está ubicado en Av. Vicuña Mackenna N° 299, Santiago.
- 3) Que, el CFT FONTANAR se encuentra acreditado por la Comisión Nacional de Acreditación por un periodo de 3 años, desde el 24 de octubre de 2012 hasta el 24 de octubre de 2015, en las áreas de Gestión Institucional y Docencia de Pregrado.
- 4) Que, con fecha 16 de diciembre de 2014, el Jefe de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, mediante Oficio Ordinario N° 06/4541, de 12 de diciembre de 2014, solicitó al Consejo Nacional de Educación su pronunciamiento respecto de la solicitud de cierre voluntario presentada por el Centro de Formación Técnica FONTANAR, con fecha 02 de diciembre de 2012, a través de la Presidenta de la Fundación sostenedora de dicha institución de educación superior. La solicitud, según se indicó, se produjo debido a una disminución de las matrículas que ha generado una carga financiera excesiva luego de haber decidido suspender el ingreso de nuevos estudiantes en el año 2014. Por tal razón, el Ministerio de Educación señala que se configura la causal del artículo 81 letra d) del DFL N° 2 de 2009, al no perseverar en los fines propios de la institución y, en consecuencia, no continuar entregando títulos técnicos de nivel superior.
- 5) Que, mediante Oficio N°21/2015, el Consejo Nacional de Educación solicitó al CFT FONTANAR informar respecto de la presentación del Ministerio de Educación. El CFT respondió con fecha 19 de enero de 2015 señalando, en síntesis, que efectivamente con fecha 01 de diciembre de 2014 comunicaron al Jefe de la División de Educación

Superior dicha solicitud, confirmando la información contenida en el oficio remitido por este último.

- 6) Que cabe tener presente que previamente el CFT FONTANAR había solicitado su cierre voluntario mediante carta de fecha 04 de noviembre de 2013, dirigida a la Ministra de Educación, puesta en conocimiento de este Consejo mediante Oficio Ordinario N° 06/5576, de 25 de noviembre de 2013. En dicha oportunidad, los argumentos utilizados para solicitar la revocación del reconocimiento oficial fueron exactamente los mismos que los que se señalan ahora, referidos a la inviabilidad económica y financiera del CFT, originados en la disminución de las matrículas. Luego, mediante carta de 17 de enero de 2014, dirigida a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Educación; y por carta de 23 de enero de 2014, dirigida al Jefe de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, comunicada a su vez a este Consejo a través del Oficio Ordinario N° 06/538, de 12 de febrero de 2014, se solicitó dejar sin efecto la solicitud de cierre voluntario y pronunciamiento de revocación del reconocimiento oficial.

#### **CONSIDERANDO:**

- 1) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación pronunciarse respecto de la revocación de reconocimiento oficial de instituciones de educación superior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 81 del DFL N° 2 de 2009.
- 2) Que, el CFT FONTANAR informa que actualmente cuenta con un total de 59 alumnos; 29 en la carrera de gastronomía, 25 de Técnico en Enfermería, 4 de Asistente Ejecutiva y 1 de Farmacia. Informa además que la mayoría de ellos están realizando su práctica laboral, y sus exámenes de título están previstos para el mes de mayo de 2015. Asimismo, tratándose de los alumnos que deben tomar cursos remediales, éstos están previstos para los meses de enero y febrero de 2015, y una vez aprobadas las respectivas asignaturas, continuarán con las prácticas correspondientes a su malla curricular, pudiendo rendir examen de título en el mes de julio de 2015.
- 3) Que, de acuerdo a la información que es posible obtener en el sistema SIES, al año 2013 el total de matriculados en el CFT FONTANAR alcanzaba a los 260; en tanto que los estudiantes de primer año eran 106. En ese mismo año el CFT tituló a 80 estudiantes. Por su parte, en el año 2014 el CFT no registra matriculados en primer año –lo que resulta consistente con lo señalado por la institución-. Sin embargo, como matrícula total alcanza a los 140 estudiantes, lo que no se corresponde con lo informado por la institución que señala que a diciembre de 2014 llegan a 59. Esta disparidad puede ser atribuible a los diferentes momentos en que es presentada la información, a los efectos de la titulación, deserción u otros factores. Sin embargo, ello debe verificarse en el proceso de cierre.
- 4) Que la institución en su carta de 01 de diciembre de 2014, indica que ha velado por la continuidad de estudios de cada uno de sus alumnos, así como por el resguardo de los antecedentes académicos de sus egresados y titulados. Agrega que se han tomado medidas en relación con el personal docente, administrativo y con los estudiantes. Respecto de profesores y administrativos, indica que todos los profesores que han dejado la institución han sido debidamente finiquitados. Por su

parte, los administrativos serían finiquitados al 31 de diciembre de 2014, con excepción de 4 de ellos que continuarán trabajando hasta el cierre definitivo de la institución. Respecto de los alumnos, informa que la mayoría de ellos estarán realizando su práctica laboral, y sus exámenes de título están previstos para el mes de mayo de 2015. Asimismo, los alumnos que deben tomar cursos remediales, lo harían durante los meses de enero y febrero de 2015, y una vez aprobadas las respectivas asignaturas, continuarán con las prácticas correspondientes a su malla curricular, pudiendo rendir examen de título en el mes de julio de este año. Todas estas declaraciones deben ser verificadas en el proceso de cierre.

- 5) Que, de acuerdo a lo informado el Ministerio de Educación mediante Oficio Ordinario N° 06/4541, de 12 de diciembre de 2014, las carreras que el CFT FONTANAR mantiene aprobadas son las siguientes: Servicios Hoteleros; Servicios Gastronómicos; Técnico en Enfermería; Servicios Gastronómicos, Hoteleros y de Restaurante; Asistente Ejecutiva.

Sin embargo, dicha información no resulta plenamente consistente con los datos consultados de otras fuentes. Al revisar la página web del CFT FONTANAR se constata que ofrece actualmente las siguientes carreras: Técnico en Farmacia; TNS en Gastronomía; Técnico en Enfermería; TNS en Hotelería y Restaurante; y Asistente Ejecutiva.

Por otro lado, revisada la información consignada en SIES se verifica que las carreras que la institución ha ofertado son las siguientes: Servicios Gastronómicos; Servicios Hoteleros; Técnico en Enfermería; Servicios Gastronómicos Hoteleros y de Restaurante; Asistente Ejecutiva (en Gestión Administrativa); y Técnico en Farmacia.

Por último, en la primera solicitud de cierre voluntario presentada por el CFT en el año 2013, de la que posteriormente se desistió, el Ministerio de Educación en su Oficio Ordinario N° 06/5576, de 25 de noviembre de 2013, informó que las carreras aprobadas eran las siguientes: Servicios Gastronómicos, Hoteleros y de Restaurante; Técnico en Enfermería; y Asistente Ejecutiva.

- 6) Que lo anterior evidencia que no existe una absoluta correspondencia de la información relativa a las carreras que provienen de las distintas fuentes citadas y que, más allá de las diferencias que pueden ser estimadas de mera nomenclatura, existe una carrera que no fue mencionada en el Oficio del Mineduc del año 2014 (Técnico en Farmacia); y tres que no lo fueron en el Oficio del Mineduc del año 2013 (Técnico en Farmacia; Servicios Hoteleros y Servicios Gastronómicos). Lo anterior es necesario advertir puesto que debe tenerse presente para efectuar el análisis del plan de cierre y para la recepción de la documentación institucional y académica que debe realizar el Ministerio de Educación.
- 7) Que, dada la expresa manifestación de voluntad de la institución de cerrarse, documento que se ha tenido a la vista junto con los demás antecedentes institucionales, a juicio de este Consejo, se ha dado pleno cumplimiento a la obligación legal de escuchar a la entidad afectada por la revocación, según lo dispuesto en el artículo 81 del DFL N°2-2009.

- 8) Que, todo lo expuesto en los considerandos que conforman el cuerpo de este acuerdo constituyen, a juicio del Consejo, antecedentes suficientes para tener por constituida la causal para solicitar la revocación de reconocimiento oficial establecida en el artículo 81, letra d) del DFL N° 2 de 2009, dado que la entidad ha manifestado expresamente su decisión de no continuar desarrollando su proyecto educativo y, en consecuencia, no continuar entregando títulos profesionales.
- 9) Que, en consecuencia, Consejo Nacional de Educación cumple con manifestar su conformidad con la solicitud de cierre y revocación del reconocimiento oficial del CFT FONTANAR.

**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN SESION CONVOCADA PARA ESTE SOLO EFECTO Y POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES ACUERDA:**

- 1) Informar favorablemente la solicitud de cierre y revocación del reconocimiento oficial del Centro de Formación Técnica FONTANAR, planteada por el Ministerio de Educación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81, letra d) del DFL N° 2-2009, esto es, dejar de otorgar títulos profesionales.
- 2) Hacer presente que al Ministerio de Educación que, adicionalmente, se configura la causal de la letra a) del artículo 81, del DFL N°2, de 2009, de Educación, toda vez que el cese de actividades y el no otorgamiento de títulos profesionales implica que “la institución no cumple sus fines”.
- 3) Comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Educación y al Centro de Formación Técnica FONTANAR, para efectos de continuar con el proceso de revocación de reconocimiento oficial de la institución.
- 4) Hacer especialmente presente al Ministerio de Educación que no existe consistencia en la información relativa al número de carrera que la institución imparte, incluyendo los dos oficios de su procedencia que han sido mencionados. Este hecho preocupa especialmente al Consejo Nacional de Educación toda vez que tener claridad sobre esta información básica, constituye un elemento de capital importancia a la hora de verificar el adecuado proceso de cierre de la institución.
- 5) Hacer presente al Ministerio de Educación que las declaraciones referidas al número de estudiantes y la efectividad de las medidas adoptadas referentes a académicos, funcionarios y alumnos deben ser verificadas en el proceso de cierre.
- 6) Recomendar al Ministerio de Educación disponer medidas que permitan custodiar la seguridad e integridad de los registros académicos de los alumnos del Centro de Formación Técnica FONTANAR, y su posterior entrega a dicha Secretaría de Estado, como, asimismo, revisar los antecedentes curriculares y académicos de quienes fueron estudiantes del referido Centro de Formación Técnica. En caso de estimarse necesario, además tomarse medidas para favorecer la titulación de aquellos estudiantes que por diversas razones han hecho abandono de sus programas; se considere establecer mecanismos de flexibilización para reincorporar a ex estudiantes que de acuerdo a su reglamento académico puedan hacerlo, de manera de favorecer a aquellos que estén en condiciones razonables de finalizar sus procesos y se recomienda comunicar a los ex estudiantes de la institución la circunstancia del cierre

y que las solicitudes de certificaciones académicas deberán realizarse, en lo sucesivo, al Ministerio de Educación.

- 7) Recomendar al Ministerio de Educación que además de revisar los antecedentes curriculares y académicos de quienes fueron estudiantes al momento de su entrega, solicitar a la institución un informe sobre la forma en que se está dando respuesta a las solicitudes de certificados o copias de antecedentes académicos que pudieren haber formulado los alumnos.
- 8) Recomendar al Ministerio de Educación atender a la solicitud de extensión de plazo presentada por el CFT Fontanar en su comunicación de fecha 19 de enero de 2015, en la que afirma que el Jefe de la División de Educación Superior le habría señalado que se mantendría el reconocimiento oficial hasta el 31 de agosto de 2015, razón por la que solicitó se amplíe el plazo para poder enfrentar eventuales contingencias que pudieren presentarse, cuestión que parece atendible dado que de acuerdo a lo informado por la institución, esperan terminar los procesos de titulación en julio de 2015.

**Pedro Montt Leiva**  
**Presidente Subrogante (S)**  
**Consejo Nacional de Educación**

**Fernanda Valdés Raczynski**  
**Secretaria Ejecutiva**  
**Consejo Nacional de Educación**